



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 24 NOV 2023

VISTO el Expediente N° 49/2023, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES EN SECTOR 4 CATAMARANES DEL PUERTO USHUAIA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente del visto se gestionó la contratación de la obra: ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES EN SECTOR 4 CATAMARANES DEL PUERTO USHUAIA.

Que mediante la Resolución D.P.P. N° 538/2023, obrante en las fojas 60/118, se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 11/2023 para la reparación de la obra de mención, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones conteniendo las Cláusulas Particulares y Generales, la Memoria Descriptiva, las Normas de Higiene y Seguridad, y el Pliego de Especificaciones Técnicas y Planos.

Que según obra a fojas 151, con fecha 31/10/2023, se formalizó el Acta de Apertura de sobres de la presente licitación, detallando las ofertas presentadas por: Oferta N° 1: Patagonia Obras de Daniel Aguilar por la suma de Pesos Veintinueve Millones Ciento Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 70/100 (\$ 29.110.461,70) y Oferta N° 2: Don Mariano Constructora S.R.L, por la suma de Pesos Veintitrés Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 08/100 (\$ 23.742.942,08).

Que a fojas 356/357, obra el Informe de la Comisión de Preadjudicación recomendando la resolución a adoptar para concluir el procedimiento de selección.

Que en atención del análisis efectuado a las ofertas presentadas, la Comisión de Preadjudicación estima y aconseja preadjudicar a la firma Patagonia Obras S.R.L. de Daniel Aguilar.

Que sin perjuicio del análisis efectuado por la prenotada comisión, la Administración ha advertido un error en el Punto 51.- Reconocimiento de las variaciones de precios, de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, al establecer en el mismo, que se aplicará el régimen de Redeterminación de Precios dispuesto en el





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Decreto Provincial N° 73, ratificado por Ley Provincial N° 572, cuando el vigente a utilizar es el aprobado por la Ley Provincial N° 1408.

Que así, en cumplimiento del interés general, el Estado tiene la facultad de desistir del procedimiento de selección, toda vez que, la recepción de las propuestas limita el poder del licitante de modificar los pliegos publicados en el anuncio de la licitación.

Que el derecho mencionado precedentemente, de dejar sin efecto un procedimiento de contratación, se encuentra previsto en el Artículo 18 de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas.

Que así, en cumplimiento del interés general, el Estado tiene la facultad de desistir del procedimiento de selección, toda vez que, la recepción de las propuestas limita el poder del licitante de modificar los pliegos publicados en el anuncio de la licitación.

Que en adjunto 370, obra la intervención de la Dirección de Auditoría Interna, emitiendo la Nota de Auditoría Interna N° 24/2023 —, de la que no surgen observaciones que formular.

Que el derecho mencionado precedentemente, de dejar sin efecto un procedimiento de contratación, se encuentra previsto en el Artículo 18 de la Ley Nacional N° 13.064 de Obras Públicas.

Que la normativa dispuesta erróneamente en el pliego, resulta no solo inaplicable por encontrarse derogada, sino también menos favorable a los oferentes, siendo un deber de la administración garantizar el mantenimiento del equilibrio económico financiero de sus contratos, para lo que resulta fundamental la determinación del régimen de redeterminación de precios.

Que por aplicación del principio de legalidad que debe regir toda la conducta de la administración y por razones de legitimidad, resulta necesario proceder a modificar el pliego, en lo específico al régimen de Redeterminación de Precios a aplicar, y así efectuar un nuevo llamado a cotizar ofertas.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que en virtud de lo acontecido en el presente procedimiento de Licitación Privada, se torna inevitable dejar sin efecto el mismo, considerando asimismo pertinente proceder a la devolución de las garantías de ofertas constituidas por los oferentes.

Que el presente acto se encuadra en lo establecido en la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2º, 3º y 6º stes. y ctes. de la Ley Provincial N° 69 y en el Decreto Provincial N° 4521/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE  
DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Dejar sin efecto la Licitación Privada N° 11/2023, correspondiente a la obra: ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES EN SECTOR 4 CATAMARANES DEL PUERTO USHUAIA. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar los trámites correspondientes para proceder a la devolución de las garantías de ofertas presentadas por los oferentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar un nuevo llamado, con las modificaciones a introducir al Pliego de Bases y Condiciones, previa intervención de la Dirección de Estudios y Proyectos.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a los oferentes a través de los medios aprobados por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5º.-** Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

D.P.P.

0635

**RESOLUCIÓN D.P.P. N° /2023**

ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

